



# Contabilidad y Fiscalidad para asociaciones

Jesús López del Castillo  
ABOGADO

# Índice

## LA FISCALIDAD

1. *Obligaciones Fiscales, trámites y gestiones según las características de mi entidad.*
2. *¿Puede mi entidad realizar una actividad económica?*
3. *El IVA, cómo afecta a mi entidad, casos exentos.*
4. *¿Tenemos que presentar el impuesto de sociedades? ¿Qué tipo de ingresos tributan?*

# 1. Obligaciones Fiscales, trámites y gestiones según las características de mi entidad.

- OBTENCIÓN DE CIF
- ALTA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (IAE)
- DECLARACIÓN DE OPERACIONES CON TERCEROS
- DECLARACIÓN DE DONACIONES RECIBIDAS.

# OBTENCIÓN DE CIF Y ALTA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (IAE)

- Necesario para realizar cualquier tipo de actividad económica:
  - Facturar, producir, distribuir, etc .
  - Emplear.
- Obligación de carácter previo para realizar cualquier actividad económica.
- **Modelo 036.**

# DECLARACIÓN DE OPERACIONES CON TERCEROS

- Se trata de una declaración informativa (tampoco unida a ningún pago a Hacienda) a la que está obligada cualquier entidad que mantenga alguna relación económica con algún cliente o proveedor que, en cómputo anual, exceda de los 3.005,06 euros o de 300,51€ en el caso de cobro de honorarios profesionales o derechos de autor o de otro tipo por cuenta de sus asociados..
- Se ha de informar de: 1.- La relación de clientes y proveedores o acreedores en las actividades empresariales o profesionales; 2.- **subvenciones y ayudas** otorgadas y recibidas por la entidad; 3.- **adquisiciones de bienes o servicios**; 4.- **clientes de quienes se han percibido anticipos y proveedores a quienes se han entregado anticipos**; 5.- **cobro de honorarios profesionales, derechos de autor u otros derechos (300,51).**
- **\*\*\* NO se incluyen** en la declaración las entregas de bienes o servicios por las que no sea obligatorio entregar factura
- **Modelo 347, anual.**

# DECLARACIÓN DE DONACIONES RECIBIDAS.

1.- Las transmisiones lucrativas de las entidades sin ánimo de lucro están exentas del IS, siempre que la donación sea utilizada en el objeto o finalidad específica de la entidad, si no está destinado al objeto o finalidad, será computable.

Ingreso no computable

Gasto no deducible



Ingreso computable

Gasto no deducible



2.- La entidad beneficiaria está obligada a **remitir a la Administración tributaria una declaración informativa** sobre las certificaciones emitidas de los donativos, donaciones y aportaciones deducibles percibidos durante cada año natural, en la que, además de sus datos de identificación, deberá constar la información referida a los donantes y aportantes.

3.- La declaración informativa se realiza en el mes de enero en el **modelo 182** aprobado por Orden EHA/3021/2007, de 11 de octubre modificada por Orden HAP/2201/2014, de 21 de noviembre.

# Contenido de la declaración

- 1º. Nombre y apellidos, razón o denominación social.
- 2º. Número de identificación fiscal.
- 3º. Importe del donativo o aportación. En caso de que estos sean en especie, valoración de lo donado o aportado.
- 4º. Referencia a si el donativo o la aportación se perciben para las actividades prioritarias de mecenazgo que se señalen por Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- 5º. Información sobre las revocaciones de donativos y aportaciones que, en su caso, se hayan producido en el año natural.
- 6º. Indicación de si el donativo o aportación da derecho a la aplicación de alguna de las deducciones aprobadas por las comunidades autónomas.

# OTRAS OBLIGACIONES INFORMATIVAS

1. Alta de la **Asociación o Fundación** en el Servicio Ejecutivo de la Comisión de **Prevención del Blanqueo de Capitales** e Infracciones Monetarias (**SEPBLAC**).
2. Nombramiento del “**Responsable de Cumplimiento**” y comunicarlo al **SEPBLAC**.
3. Disponer de un Manual de **Prevención de Blanqueo de Capitales**.
4. Implementar procedimientos para garantizar la idoneidad de los miembros de los órganos de gobierno y de otros puestos de responsabilidad de la entidad.
5. Aplicar procedimientos para asegurar el conocimiento de sus contrapartes, incluyendo su adecuada trayectoria profesional y la honorabilidad de las personas responsables de su gestión.

6. Aplicar sistemas adecuados, en función del riesgo, de control de la efectiva ejecución de sus actividades y de la aplicación de los fondos conforme a lo previsto.
7. Conservar durante un plazo de diez años los documentos o registros que acrediten la aplicación de los fondos en los diferentes proyectos.
8. Informar al Servicio Ejecutivo de la Comisión de los hechos que puedan constituir indicio o prueba de **blanqueo de capitales** o de financiación del terrorismo.
9. Colaborar con la Comisión y con sus órganos de apoyo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.
10. Las **fundaciones** y **asociaciones** identificarán y comprobarán la identidad de todas las personas que reciban a título gratuito fondos o recursos. Cuando la naturaleza del proyecto o actividad haga inviable la identificación individualizada o cuando la actividad realizada conlleve un escaso riesgo de **blanqueo de capitales** o de financiación del terrorismo, se procederá a la identificación del colectivo de beneficiarios y de las contrapartes o colaboradores en dicho proyecto o actividad.
11. Las **fundaciones** y **asociaciones** identificarán y comprobarán la identidad de todas las personas que aporten a título gratuito fondos o recursos por importe igual o superior a 100 euros.
12. Formación acreditada en materia antiblanqueo de todos los miembros de la organización.

## 2. ¿Puede mi entidad realizar una actividad económica?

- Sí, claro que puede realizar una actividad económica, tanto para realizar los fines de la entidad, como para financiarse.
- Con carácter general, debemos distinguir fiscalmente dos tipos de asociaciones:
  1. Declaradas de utilidad pública. 

}	Acogidas al Régimen Fiscal Especial
	No acogidas al R F E
  2. No declaradas de utilidad pública.

### 3. El IVA, cómo afecta a mi entidad, casos exentos.

El Art.1 de la Ley 37/1992 sobre el IVA señala que:

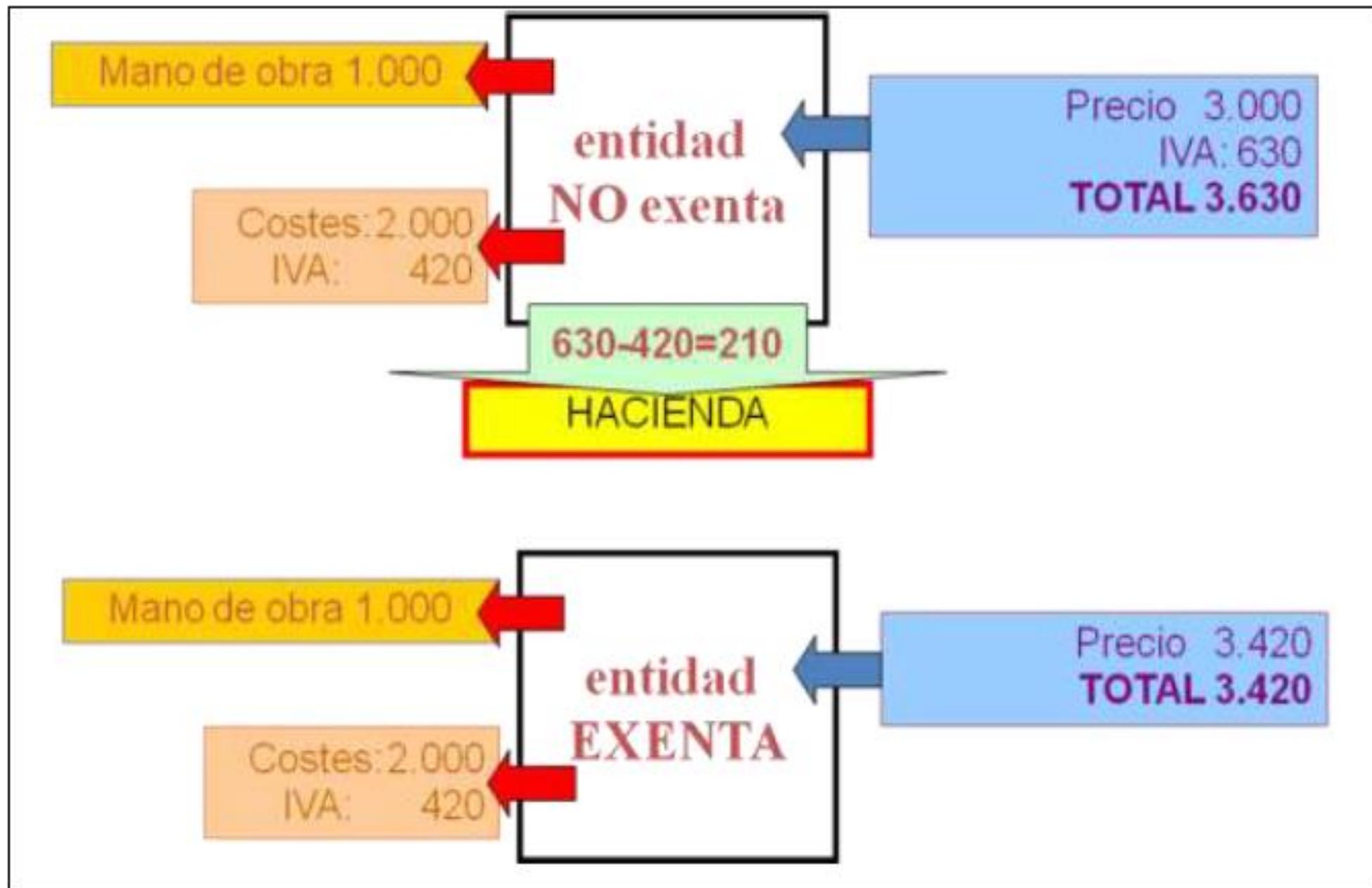
- “El Impuesto sobre el Valor Añadido es un **tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo** y grava, en la forma y condiciones previstas en esta Ley, las siguientes operaciones:
- Las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios o profesionales.
- Las adquisiciones intracomunitarias de bienes.
- Las importaciones de bienes.”

## EXISTEN TRES OPCIONES:

1. Asociaciones **dadas de alta** en algún epígrafe del IAE, en función de su actividad económica, por tanto, las Entidades **podrán y deberán cobrar IVA en sus facturas** y a la finalización del período que corresponda (tradicionalmente era trimestral, ahora puede ser mensual), salvo que se tenga concedida alguna exención en el cobro de IVA, **saldarán sus cuentas con Hacienda.**
2. Asociación **no dada de alta** en algún epígrafe del IAE, no podrá emitir facturas, por tanto **no cobrará IVA** y, lógicamente, al actuar como consumidor final, **no podrá deducirse el IVA soportado** en sus compras.
3. Entidad en la que convivan **actividades económicas con actividades no consideradas económicas**, con lo que sólo podríamos, en nuestras declaraciones trimestrales, incluir los ingresos con factura relativos a las actividades económicas y los gastos con factura relativos a dicha actividad económica. En este caso se aplica la llamada **Regla de la Prorrata.**

# Actividades Exentas de IVA

1. Si todas nuestras actividades económicas están exentas de IVA, no realizaremos liquidaciones trimestrales ni resúmenes anuales de IVA (si hemos informado de ello a Hacienda en el modelo 036), ni podremos deducirnos el IVA soportado en nuestras compras.
2. Otra situación posible es que parte de nuestras actividades sujetas a IVA esté exenta y otra parte no lo esté. En ese caso –en el que, por supuesto, sí se presentan las declaraciones– la entidad solamente puede deducirse del IVA soportado en sus compras en la proporción que corresponde a la parte de sus ingresos que no está exenta (aquella en la que sí cobra IVA), aplicando para ello la **regla de prorrata** en una de sus dos modalidades (prorrata general y prorrata especial).



- A) **Actividades sanitarias y asimiladas,**
- B) **Los servicios prestados directamente a sus miembros** por uniones, agrupaciones o entidades autónomas, incluidas las Agrupaciones de Interés Económico, constituidas exclusivamente por personas que ejerzan esencialmente una actividad exenta o no sujeta al impuesto.
- C) **Las prestaciones de servicios de asistencia social** efectuadas por entidades de carácter social:
- Protección de la infancia y de la juventud.
  - Asistencia a la tercera edad.
  - Educación especial y asistencia a personas con minusvalía.
  - Asistencia a minorías étnicas.
  - Asistencia a refugiados y asilados.
  - Asistencia a transeúntes.
  - Asistencia a personas con cargas familiares no compartidas.
  - Acción social comunitaria y familiar.
  - Asistencia a ex reclusos.
  - Reinserción social y prevención de la delincuencia.
  - Asistencia a alcohólicos y toxicómanos.
  - Cooperación para el desarrollo

## D) Prestaciones relacionadas con la educación, SALVO:

- Los servicios relativos a la práctica del deporte, prestados por empresas distintas de los centros docentes. No tienen tal condición los servicios prestados por las Asociaciones de Padres de Alumnos vinculadas a los centros docentes.
- Las de alojamiento y alimentación prestadas por Colegios Mayores o Menores y residencias de estudiantes.
- Las efectuadas por escuelas de conductores de vehículos.
- Las entregas de bienes efectuadas a título oneroso.
  - Las clases a título particular prestadas por personas físicas sobre materias incluidas en los planes de estudios de cualquiera de los niveles y grados del sistema educativo.

## E) Las **cesiones de personal** realizadas en el cumplimiento de sus fines, **por entidades religiosas**, para el desarrollo de las siguientes actividades:

- Hospitalización, asistencia sanitaria y demás directamente relacionadas con las mismas.
- Las de asistencia social comprendidas en la letra C).
- Educación, enseñanza, formación y reciclaje profesional.

## F) Las **prestaciones de servicios y las entregas de bienes** accesorias a las mismas efectuadas directamente a sus miembros por organismos o entidades legalmente reconocidos que **no tengan finalidad lucrativa**, cuyos objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa, patriótica, filantrópica o cívica, realizadas para la consecución de sus finalidades específicas, siempre que no perciban de los beneficiarios de tales operaciones contraprestación alguna distinta de las cotizaciones fijadas en sus estatutos.

G) Los **servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física**, cualquiera que sea la persona o entidad a cuyo cargo se realice la prestación, siempre que tales servicios estén directamente relacionados con dichas prácticas y sean prestados por las siguientes personas o entidades:

- Entidades de derecho público.
- Federaciones deportivas.
- Comité Olímpico Español.
- Entidades o establecimientos deportivos privados de carácter social.

\*\*\* La exención no se extiende a los **espectáculos deportivos**.

H) Las **prestaciones de servicios** que a continuación se relacionan efectuadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos **culturales privados de carácter social**:

- Las propias de bibliotecas, archivos y centros de documentación.
- Las visitas a museos, galerías de arte, pinacotecas, monumentos, lugares históricos, jardines botánicos, parques zoológicos y parques naturales y otros espacios naturales protegidos de características similares.
- Las representaciones teatrales, musicales, coreográficas, audiovisuales y cinematográficas.
- La organización de exposiciones y manifestaciones similares.

I) **Las loterías, apuestas y azar.**

J) Las entregas de bienes que hayan sido utilizados por el transmitente en la realización de operaciones exentas del impuesto en virtud de lo establecido en el propio artículo 20 de la LIVA, siempre que al sujeto pasivo no se le haya atribuido el derecho a efectuar la deducción total o parcial del impuesto soportado al realizar la adquisición, afectación o importación de dichos bienes o de sus elementos componentes.

# Establecimientos o entidades de carácter social o de Derecho Público

Para que una determinada actividad esté exenta se exige que sea prestada por entidades o establecimientos de carácter social, se refiere a aquéllos en los que concurren los siguientes requisitos:

- 1º. **Carecer de finalidad lucrativa y dedicar**, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.
- 2º. **Los cargos** de presidente, patrono o representante legal **deberán ser gratuitos** y carecer de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.
- 3º. **Los socios**, comuneros o partícipes de las entidades o establecimientos y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, **no pueden ser destinatarios principales** de las operaciones exentas ni gozar de condiciones especiales en la prestación de los servicios. Este último requisito no se exige cuando se trate de las prestaciones de servicios de asistencia social enumerados en la letra C) y deportivos definidos en la letra G)

## 4. ¿Tenemos que presentar el Impuesto de Sociedades? ¿Qué tipo de ingresos tributan?

El **Impuesto de Sociedades** es un impuesto **DIRECTO** que grava los beneficios de las entidades jurídicas, es decir, no sólo a las empresas de todo tipo, sino también a Asociaciones y Fundaciones.

En este sentido, el Art. 7 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, habla de los sujetos pasivos de este impuesto, es decir, a quienes les afecta, en estos términos:

*"Artículo 7. Sujetos pasivos.*

- 1. Serán sujetos pasivos del impuesto cuando tengan su residencia en territorio español:
  - a. Las personas jurídicas, excepto las sociedades civiles.**

Entidades	Condiciones	Obligación de declarar
Asociaciones <u>NO</u> declaradas de Utilidad Pública	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que sus ingresos totales no superen 100.000 euros anuales. (*75.000 euros, a partir del ejercicio 2015).</li> <li>- Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas sometidas a retención no superen 2.000 euros anuales.</li> <li>- Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.</li> </ul>	No tienen obligación de declarar.
Asociaciones <u>NO</u> declaradas de Utilidad Pública	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que No cumplan alguna de las condiciones anteriores</li> </ul>	Declaran la totalidad de las rentas, aunque algunas o todas estén exentas de tributación.
Asociaciones de Utilidad Pública y Fundaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No acogidas al Régimen Fiscal Especial establecido en la <a href="#">Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo</a>- Que cumplan las condiciones anteriores</li> </ul>	No tienen que declarar.
Asociaciones de Utilidad Pública y Fundaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No acogidas al Régimen Fiscal Especial establecido en la <a href="#">Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo</a>- Que No cumplan las condiciones anteriores</li> </ul>	Declaran la totalidad de las rentas, aunque algunas o todas estén exentas de tributación.
Asociaciones de Utilidad Pública y Fundaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acogidas al Régimen Fiscal Especial establecido en la <a href="#">Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo</a></li> </ul>	Declaran la totalidad de las rentas, aunque algunas o todas estén exentas de tributación.

**Fundaciones, Asociaciones de Utilidad Pública y Asociaciones inscritas en el registro de la AECI**

Deben cumplir los requisitos del Art. 3 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo

Actividad propia, NO Explotación Económica:

- Exención en resultados

Actividad propia, Sí Explotación Económica, incluida en el Art. 7 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo:

- Exención en resultados

Actividad NO propia, Sí Explotación Económica:

- No exenta, salvo excepciones.

**Tipo impositivo 10 %**

**Resto de Asociaciones y Fundaciones que no cumplen los requisitos del Art. 3 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo**

Deben carecer de ánimo de lucro

Actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica, que no sean Explotaciones Económicas:

- Exención en resultados

Explotaciones Económicas, sean o no actividad propia:

- No exenta.

**Tipo impositivo 25 %**



**El régimen de la Ley 49/2002: entidades de interés general especialmente protegidas**

# Rentas exentas

1. **Los donativos y donaciones**
2. Las **cuotas** satisfechas por los asociados, colaboradores o benefactores, siempre que **no se correspondan con el derecho a percibir una prestación** derivada de una explotación económica **no exenta**.
3. Las subvenciones, salvo las destinadas a financiar la realización de explotaciones económicas no exentas
4. **Los procedentes del patrimonio mobiliario e inmobiliario** (dividendos y participaciones en beneficios de sociedades, intereses, cánones y alquileres)
5. Las derivadas de **adquisiciones o de transmisiones por cualquier título** (ej. obtenidas con ocasión de la disolución y liquidación de la entidad)
6. **Provenientes de explotaciones económicas exentas**
7. Las que, de acuerdo con la normativa tributaria, deban ser **atribuidas o imputadas a las entidades sin fines lucrativos** y que procedan de rentas **exentas** incluidas en alguno de los apartados anteriores de este artículo.

# Explotaciones económicas exentas (ART. 7 Ley 49/2002)

1º. Las explotaciones económicas de **prestación de servicios de promoción y gestión de la acción social**. Se incluyen los de asistencia social e inclusión social enumerados en la propia Ley, incluyendo las actividades auxiliares o complementarias de aquéllos, como son los servicios accesorios de alimentación, alojamiento o transporte:

- a) Protección de la infancia y de la juventud.
- b) Asistencia a la tercera edad.
- c) Asistencia a personas en riesgo de exclusión o dificultad social o víctimas de malos tratos.
- d) Asistencia a personas con discapacidad, incluida la formación ocupacional, la inserción laboral y la explotación de granjas, talleres y centros especiales en los que desarrollen su trabajo.
- e) Asistencia a minorías étnicas.
- f) Asistencia a refugiados y asilados.
- g) Asistencia a emigrantes, inmigrantes y transeúntes.
- h) Asistencia a personas con cargas familiares no compartidas.
- i) Acción social comunitaria y familiar.
- j) Asistencia a ex reclusos.
- k) Reinserción social y prevención de la delincuencia.
- l) Asistencia a alcohólicos y toxicómanos.
- m) Cooperación para el desarrollo.
- n) Inclusión social de las personas a que se refieren los párrafos anteriores.

2º. Las explotaciones económicas de prestación de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria. Incluye las actividades auxiliares o complementarias de los mismos, como son la entrega de medicamentos o los servicios accesorios de alimentación, alojamiento y transporte.

3º. Las explotaciones económicas de investigación científica y desarrollo tecnológico.

4º. Las explotaciones económicas de los bienes declarados de interés cultural.

5º. Las explotaciones económicas consistentes en la organización de representaciones musicales, coreográficas, teatrales, cinematográficas o circenses.

6º. Las explotaciones económicas de parques y otros espacios naturales protegidos de características similares.

7º. Las explotaciones económicas de **enseñanza y de formación profesional**. En todos los niveles y grados del sistema educativo, así como las de educación infantil hasta los tres años, incluida la guarda y custodia de niños hasta esa edad, las de educación especial, las de educación compensatoria y las de educación permanente y de adultos, cuando estén exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como las explotaciones económicas de alimentación, alojamiento o transporte realizadas por centros docentes y colegios mayores pertenecientes a entidades sin fines lucrativos.

8º. Las explotaciones económicas consistentes en la **organización de exposiciones, conferencias, coloquios, cursos o seminarios**.

9º. Las explotaciones económicas de elaboración, **edición, publicación y venta de libros, revistas, folletos, material audiovisual y material multimedia**.

10º. Las explotaciones económicas de prestación de **servicios de carácter deportivo a personas físicas** que practiquen el deporte o la educación física.

11º. Las **explotaciones económicas** que tengan un carácter meramente **auxiliar o complementario de las explotaciones económicas exentas** o de las actividades encaminadas a cumplir los fines estatutarios o el objeto de la entidad sin fines lucrativos.

No se considerará que las explotaciones económicas tienen un carácter meramente auxiliar o complementario cuando el importe neto de la cifra de negocios del ejercicio correspondiente al conjunto de ellas exceda del 20 por 100 de los ingresos totales de la entidad.

12º. Las explotaciones económicas **de escasa relevancia**. Se consideran como tales aquellas cuyo importe neto de la cifra de negocios del ejercicio **no supere en conjunto 20.000 euros**.

## **El régimen de la Ley del Impuesto sobre sociedades para las ESFL no acogidas a la Ley 49/2002**

# Rentas exentas

- 1) Las que procedan de la realización **de actividades** que constituyan su **objeto social o finalidad específica**.
- 2) Las derivadas de **adquisiciones y de transmisiones a título lucrativo**, siempre que unas y otras se obtengan o realicen en cumplimiento de su objeto social o finalidad específica.
- 3) Las que se pongan de manifiesto en la **transmisión onerosa de bienes afectos a la realización del objeto social o finalidad** específica cuando el total producto obtenido **se destine a nuevas inversiones** relacionadas con dicho objeto social o finalidad específica.

# En resumen

- si una asociación sin ánimo de lucro tiene unos ingresos anuales superiores a 75.000 euros, tiene la obligación de presentar Impuesto sobre Sociedades.
- Si los ingresos no superen esa cantidad, tendrá que presentar el Impuesto de todos modos en la mayoría de los supuestos, dado que es muy difícil que las rentas no exentas no superen los 2000€ (ventas de lotería, alquiler de parte de las instalaciones, publicidad, ingresos por premios, etc.) o que se perciba alguna renta no exenta que no esté sometida a retención.

# En resumen, entendemos por **rentas exentas**:

- *Los **donativos** que sean irrevocables para colaborar con los fines de la entidad.*
- *Las **cuotas satisfechas por los asociados** que no les concedan un derecho a recibir prestaciones de explotaciones no exentas.*
- *Las **subvenciones** para actividades exentas.*
- *Las rentas procedentes del patrimonio inmobiliario o mobiliario de la entidad, como dividendos, intereses, alquileres, etc., en las ENL declaradas de interés público.*
- *Las procedentes de transmisiones o adquisiciones de bienes y derechos, en cumplimiento del objeto social.*
- *Las obtenidas en el ejercicio de sus actividades económicas exentas.*

# ejemplos de rentas que **no están exentas**

- *Las cuotas que pagan los asociados a cambio de una contraprestación.*
- *Las rentas procedentes del patrimonio inmobiliario o mobiliario de la entidad, como son dividendos, intereses, alquileres, etc., en las entidades parcialmente exentas (no declaradas de interés público).*
- *Los ingresos que perciba la entidad por los servicios de bar, venta de entradas para ver espectáculos o monumentos, cobro de publicidad, ingresos de premios, ingresos de loterías, ingresos por impartir cursos de formación...*



# CASOS PRÁCTICOS

# LOTERIAS Y RIFAS DE NAVIDAD

- LO PRIMERO DE TODO, EL SORTEO NO PUEDE SER ECONÓMICO.
- SEGUNDO, SOLO PUEDES HACERLA UNA VEZ AL AÑO.
- DARSE DE ALTA EN EL IAE EN EL GRUPO 982. "TÓMBOLAS, ESPECTÁCULOS Y JUEGOS....."
- PRESENTAR SOLICITUD

## **Modelo SOLICITUD PARA LA CELEBRACIÓN DE SORTEOS / RIFAS. (Código procedimiento: 1265)**

- Con carácter previo a la autorización de la rifa, la entidad organizadora debe constituir fianza, ya sea en metálico, aval bancario, por un importe no inferior al 10% ni superior al 50% del valor total de las papeletas que se vayan a poner a la venta.
- Pagar Tasa del 10 o 20 % del valor total de los premios ofrecidos, según el fin de la rifa

# RÉGIMEN FISCAL

- Los beneficios obtenidos en la rifa estarían sujetos al Impuesto sobre Sociedades.
- IAE Durante los dos primeros años, a pesar de ser obligatoria la declaración de alta en el IAE, no tendrán que abonar ningún tipo de cuota. Una vez transcurrido dicho plazo quizás puedan acceder a la exención si su importe neto de la cifra de negocios, dos años antes del devengo, sea inferior a 1 millón de euros.

# ACTIVIDADES ECONOMICAS

- **1. Los ingresos obtenidos de sus asociados en ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO SOCIAL.**
- **2. Los ingresos obtenidos en el bar.**
- **3. Los ingresos abonados por empresas que se publicitan en los actos organizados por la asociación.**

# IMPUESTO DE SOCIEDADES

- **1.** Las rentas obtenidas por la asociación, estarán exentas siempre que procedan de la realización de su objeto social o finalidad específica, y no derivan del ejercicio de una explotación económica.
- **2.** Estarán sujetas y no exentas, tanto si las operaciones se realizan con los asociados como con los asociados (BAR)
- **3.** Estarán sujetas y no exentas, tanto si las operaciones se realizan con los asociados como con los asociados (PUBLICIDAD EVENTOS).

# IVA

- 1. Si la asociación tiene la condición de de entidad de carácter social ([Art. 20 ,LIVA](#) apart. 3 y [Art. 6 ,RIVA](#)) estarán exentas del impuesto. En el caso contrario, se le aplicará el tipo impositivo del 21%.
- 2. Tipo impositivo aplicable será del 10%
- 3. Tipo impositivo aplicable será del 21%.

# PASOS PARA MONTAR UNA BARRA EN UNA FIESTA LOCAL

1º DARNOS DE ALTA EN EL IAE,

2º PEDIR LOS PERMISOS AL AYUNTAMIENTO (Decreto 195/2007, de 26 de junio)

- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL,
- CARNET DE MANIPULADOR,
- CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD DEL REPRESENTANTE.
- APROBACION DEL EVENTO POR LA POLICIA LOCAL, RESPECTO A LA SEGURIDAD.
- ALTA EN SEGURIDAD SOCIAL,
- ETC.

3º LIQUIDAR LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, IVA SIEMPRE.